

«Fallo: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el funcionario de que se ha hecho mención; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante, y salvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 16 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ORDEN de 16 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 5 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1881/87, interpuesto por don Javier Baselga Lej.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1881/87, interpuesto por Don Javier Baselga Lej, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Rosario Carbonell Talaverón, contra resolución dictada por silencio administrativo por la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimó la petición de 8 de octubre de 1986, y lo mora en 12 de octubre de 1987 sobre reconocimiento y abono de los beneficios previstos en el art. 3<sup>o</sup> del Decreto 118/84, de 2 de mayo, la Sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, ho dictado sentencio con fecha 5 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Carbonell Talaverón en nombre y representación de D. Javier Baselga Lej contra lo desestimación por silencio de lo petición deducida por el actor en 8 de octubre de 1986 y denunciado lo mora en 12 de enero de 1987 ante la Consejería de Gobernación (sic) de la Junta de Andalucía solicitando le fueran concedidos los beneficios previstos en el Decreto de 2 de mayo de 1984 en aplicación del Decreto de 22 de junio de 1983, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de lo Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de lo vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 16 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se concede a la Fundación Andrés de Ribera, los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A) del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.*

Visto el expediente instruido con fecha 1 de junio de 1989, a instancia de D. Pedro Pacheco Herrera, en nombre y representación de la Fundación «Andrés de Ribera», en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que a la solicitud se acompaña documentación acreditativa de la gratuidad de los cargos de los Patronos de la Fundación y que estatutariamente se reconoce el compromiso de rendir anualmente cuentas al Protectorado;

Resultando que, por Orden del Excmo. Consejero de Cultura, de fecha 10 de abril de 1989, se reconoce, clasifica y dispone lo inscripción en el Registro de Fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, de

esta Fundación cultural privada, publicándose en el BOJA núm. 32, del día 25 de abril de 1989;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Fundación «Andrés de Ribera» concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre y artículo 59.I.A) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, en cuanto se trata de una Fundación privada de carácter cultural y artístico reconocida como de interés público y debidamente clasificada, habiendo sido acreditada la gratuidad de los cargos de los Patronos y el compromiso de rendir anualmente cuentas a la Administración;

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1. y 44.4. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Fundación «Andrés de Ribera», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.I.A) del citado Texto Refundido.

Sevilla, 21 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 7 de junio de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sevilla, con lo cantidad de cuarenta y dos millones novecientas sesenta y tres mil pesetas, con destino a lo ejecución del Programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1.989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1.983 de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y TRES MIL (42.963.000 ₧) PESETAS, al Ayuntamiento de Sevilla con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas y otras actuaciones urbanas.-Obras de reordenación de la Barriada Transportes Urbanos.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 % de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores de inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de Abril, BOJA nº 45 de 10 de Junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 7 de junio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 7 de junio de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sevilla, con la cantidad de ciento dieciséis millones ochenta y una mil pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1.989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1.983 de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y UNA MIL (116.081.000 ₧) PESETAS, al Ayuntamiento de Sevilla con la finalidad de financiar la actuación denominada Inter-

venciones en Barriadas y otras actuaciones urbanas.- Obras de reordenación de la Barriada El Cerezo.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 % de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores de inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de Abril, BOJA nº 45 de 10 de Junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 7 de junio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 7 de junio de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Almería, con la cantidad de tres millones cuatrocientos dieciséis mil pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.*

Ilmos. Srea.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Almería por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Almería constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1.989, en